

# BOLETIN DE LA PROVINCIA



# OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION	
Año	150 pesetas
Semestre	100 -
Trimestre	60 -
Número suelto, dos pesetas.	
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a tres pesetas la línea.	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.— (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION  
En la Administración del BOLETIN OFICIAL (Palacio Provincial)  
Administrador del BOLETIN OFICIAL  
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 185

Sábado 17 de agosto de 1963

(Franqueo concertado 47/3)

Página 1

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### GOBIERNO CIVIL

#### Sección de Coordinación y Relaciones Públicas

#### CIRCULAR

*ORDEN MINISTERIAL de 29 de julio de 1963 aprobando la modificación de la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Valladolid.*

Visto el expediente incoado para la modificación de la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Valladolid.

Resultando: Que ante la petición del Ayuntamiento de Valladolid para que se modificara la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal por lo que se refiere a la Cañada Real de Merinas, en el tramo del antiguo Descansadero del Carmen, solicitando la adjudicación de una parcela de 46.205,58 metros cuadrados con vistas a la ampliación del actual Cementerio Católico, se procedió a la redacción del proyecto de la cuarta modificación de la clasificación de dicho término municipal, por el perito agrícola del Estado don Juan Antonio Jiménez Barrerón.

Resultando: Que redactado el proyecto de modificación, fue sometido a exposición pública en el Ayuntamiento de Valladolid y devuelto a la Dirección General de Ganadería, una vez transcurridos los plazos reglamentarios con las diligencias e informes correspondientes.

Resultando: Que por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia a la que también se remitió un ejemplar del proyecto, se propuso a esta Dirección General de Ganadería en el informe correspondiente, que la línea de delimitación de la parcela que en el proyecto se sitúa a 21 metros del eje de la carretera de Valladolid a Cabezón se aleje hasta la distancia de 33 metros medidos desde el mismo eje.

Resultando: Que se dió traslado de la petición de la Jefatura de Obras Públicas al Ayuntamiento de Valladolid, comunicándole se tendría en cuenta al redactar la correspondiente Orden Ministerial.

Resultando: Que asimismo, fue informado el proyecto de modificación por el señor ingeniero agrónomo jefe del Servicio de Vías Pecuarias.

Resultando: Que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica del Departamento, informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería.

Vistos los artículos 5 al 13 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Orden Ministerial de fecha 29 de mayo de 1945, aprobatoria de la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Valladolid; las Ordenes Ministeriales de 3 de marzo de 1949, 21 de julio de 1954 y 19 de julio de 1960, aprobatorias de la 1.ª, 2.ª y 3.ª modificación de la clasificación citada y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Considerando: Que la petición de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia para que la línea de delimitación de la parcela se aleje hasta la

distancia de 33 metros del eje de la carretera de Valladolid a Cabezón, debe admitirse habida cuenta de las razones expuestas en su informe o sea evitar en lo posible se superponga carretera y vía pecuaria disminuyendo con ello los peligros en la circulación por dicha carretera

Considerando: Que la modificación de la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias, sin que se hubiesen presentado reclamaciones durante el período de exposición pública y habiendo merecido favorable informe de las Autoridades locales y del señor ingeniero agrónomo jefe del Servicio de Vías Pecuarias.

Considerando: Que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar la cuarta modificación de la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Valladolid, por la que se declara excesiva una parcela de la vía pecuaria Cañada Real de Merinas, en el tramo del antiguo Descansadero del Carmen y cuyos límites son: En la fachada del Cementerio 612,40 metros de longitud y los lados de 80,50 y 46,40 metros en línea de prolongación de las tapias laterales del mismo; quedando cerrado el polígono con una línea recta paralela a la Carretera de Santander, a distancia de 33 metros de su eje.

La superficie total de la parcela será de unos 30.850 metros cuadrados, aproximadamente, determinándose con toda exactitud en el momento del deslinde.

2.º Queda subsistente la clasificación aprobada por Orden Ministerial

de 29 de mayo de 1945 y las modificaciones 1.<sup>a</sup>, 2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup> aprobadas por Ordenes Ministeriales de 3 de marzo de 1949, 21 de julio de 1954 y 19 de julio de 1960, en cuanto no se opongan a la presente modificación.

3.º Proceder, una vez firme esta modificación, al deslinde y amojonamiento de la parcela objeto de la misma, sin que el terreno declarado excesivo pueda ser objeto de disposición hasta tanto tenga lugar su enajenación en forma reglamentaria.

4.º Esta resolución será publicada en los *Boletines Oficiales del Estado* y de la provincia, para general conocimiento y agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, como previo al contencioso administrativo ante este Departamento, en el plazo de un mes, según lo dispuesto en los artículos 113 y 126 de la Ley de procedimiento administrativo de 17 de julio de 1958, en relación con el artículo 52 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.—Madrid, 29 de julio de 1963, P. D., Santiago Pardo Canalis.—Ilmo. señor Director General de Ganadería.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valladolid, 10 de agosto de 1963.—El gobernador civil interino, Emilliano Berzosa Recio.

2.552

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL

### Adquisición de artículos

Acordado por esta Corporación celebrar concursillo para adquirir viveres y artículos con destino a los centros benéfico-provinciales durante el próximo mes de septiembre del corriente año, por medio del presente anuncio se invita a todos los almacenistas y comerciantes de esta plaza para que, aquellos que lo deseen, envíen oferta de precios a que pueden entregar los artículos que a continuación se citan.

Los ofrecimientos podrán hacerse en carta particular dirigida al señor presidente, reintegrada con póliza del Estado por importe de 6,00 pesetas, un timbre provincial de 6,00 pesetas y un timbre de Mutualidad de 3,00 pesetas, sin cuyos requisitos no serán tomadas en consideración, acompañando el correspondiente documento de identidad, haciendo constar en el sobre «proposición para optar al suministro de...» (el artículo que sea), desde la

publicación de este anuncio hasta las catorce horas del día 20 del actual, incluyendo una pequeña muestra del artículo o artículos que se ofrezcan.

Los pliegos que se reciban para este concursillo, previa la correspondiente apertura, serán examinados por la Comisión de Compras y Servicios, para proponer las adjudicaciones que procedan, reservándose siempre el aceptar las que juzgue más conveniente a los intereses provinciales.

El importe de los artículos que se adquieran será satisfecho tan pronto sea aprobado por la Corporación provincial.

Los artículos que se adquieran se entregarán de una sola vez en los Establecimientos respectivos dentro de los cinco días siguientes a la notificación hecha a los abastecedores y en las horas que señalen los directores, a excepción de la carne, huevos, pescado y leche de vaca, que se entregarán todos los días en la forma y cantidad que se indiquen.

Las cantidades de los diversos pescados incluidos en este anuncio, deben considerarse como aproximadas, pudiendo sufrir variación de alguna importancia.

Todos los artículos que se desean adquirir serán de procedencia nacional, ateniéndose los abastecedores a las sanciones que establece el Decreto de 4 de junio de 1935 y disposiciones vigentes en la actualidad, siempre que se justifique su incumplimiento; las cantidades y condiciones que han de reunir son las siguientes:

Aceite, 1.450 kilos.

Achicoria, 50 kilos.

Algarroba molida, 325 kilos.

Almejas, 110 kilos.

Alubias blancas, nuevas y de buena calidad, 200 kilos.

Alubias pintas, nuevas y de buena calidad, 400 kilos.

Arroz entero y sano, 750 kilos.

Azúcar, 1.000 kilos.

Bacalao fresco, abadejo, 700 kilos.

Bacalao seco, en bacaladas grandes, 800 kilos.

Besugo, gordo, fresco y de un kilo, como mínimo, 600 kilos.

Bonito fresco, 50 kilos.

Café, 15 kilos.

Carbón antracita, limpio de piedras y tierra, calorías mínimas 7.700 a 8.000, 30.000 kilos.

Carne de vaca, de res bien nutrida, no podrá contener más del 20 por 100 de hueso, que se entregará y pesará por separado del peso total de la carne. Tendrá en sitio visible y suficientemente señalado la marca de Inspección del Matadero. No desprenderá olores desagradables por mala conservación. Los cuartos deberán ser siempre de la misma res, o sea, un delantero y un trasero. Se tratará siempre

de animales bien sangrados y faenados, rechazándose si su aspecto es desagradable, 4.500 kilos.

Cebada molida, 325 kilos.

Cebada en grano, 400 kilos.

Congrio abierto, sin cabeza, 750 kilos.

Chocolate familiar, 170 kilos.

Fideos, 250 kilos.

Harina de trigo para cocina, 260 kilos.

Harina de trigo para fabricación de pan, con arreglo a las características que obran en el expediente, 11.000 kilos.

Huevos de gallina, frescos y en debidas condiciones de consumo, 12.000 huevos.

Jabón común, 900 kilos.

Leche de vaca, cuya composición se aproximará a las condiciones que obran en el expediente, 10.100 litros.

Maíz en grano, 400 kilos.

Maíz molido, 325 kilos.

Malta, 130 kilos.

Merluza fresca, sin cabeza y abierta, de dos kilos de peso, como mínimo, 200 kilos.

Pasta para sopa, variada, 550 kilos.

Patatas, de tamaño más bien grueso, rechazándose las que se hallen dañadas, 19.000 kilos.

Pescadilla grande, abierta, fresca, de un kilo de peso, como mínimo, 550 kilos.

Ramera verde de pino, 500 cargas.

Sal en grano (cocina), 700 kilos.

Sal en grano (panadería), 240 kilos.

Salvado, 2.000 kilos.

Sardinas frescas, 400 kilos.

Sosa Solvay, 300 kilos.

Suela de 1.<sup>a</sup>, 70 kilos.

Vaqueta, 30 kilos.

Vinagre de vino, 64 litros.

Vino blanco, 96 litros

Vino común, 300 litros.

Las ofertas han de hacerse con los timbres y pólizas del reintegro pegados a las mismas y matados con la fecha del documento en que se fijen, bajo apercibimiento de que, de no hacerlo así, será desestimada la proposición.

Los precios que se indiquen en las ofertas que se hagan para este concursillo, no podrán ser mayores que los indicados por la tasa oficial para los respectivos artículos.

Para la adjudicación de los artículos incluidos en el presente anuncio, se tendrán en cuenta las muestras que han de acompañarse a las proposiciones, por cuya razón, cuando no se incluya dicha muestra, será desestimada la oferta, salvo en aquellos artículos en que no sea posible su presentación en razón al tamaño o especial circunstancia.

El importe de los anuncios que para este concurso se publiquen en los periódicos locales, incluso «Boletín Oficial» de la provincia, serán abonados por los abastecedores en proporción al valor total de los artículos adjudicados a cada uno.

Los directores de los Establecimientos,

tan pronto como reciban los géneros, mandarán una muestra de los que sean susceptibles de análisis al Laboratorio provincial para que sean analizados.

Si los artículos no se ajustaren a lo convenido, el abastecedor tendrá obligación de retirarlos en el plazo que marque la Dirección, sustituyéndoles por otros en las debidas condiciones y, caso de no realizarse, quedará facultada aquélla para adquirir en el mercado, a costa del causante, el artículo rechazado; esta condición se entenderá sin perjuicio de la siguiente.

Cuando los artículos no reúnan las condiciones señaladas en el concursillo se impondrá al abastecedor la pérdida del 10 al 20 por 100 del artículo suministrado, sin perjuicio que si del examen de los mismos resultaran nocivos para la salud, exigir las responsabilidades que se deriven.

Los concursantes que residan fuera de la capital nombrarán en esta plaza persona que les represente y a quien se harán los pedidos y reclamaciones que haya lugar.

Valladolid, 16 de agosto de 1963.—El presidente, Emiliano Berzosa Recio.—El secretario, Dionisio J. Negueruela.

2.621

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### CASTRONUEVO DE ESGUEVA

Solicitada por la Hermandad de Labradores y Ganaderos de esta localidad la devolución de las fianzas constituidas en los años 1961 y 1962 para adjudicación de los pastos de los prados municipales, se hace público en cumplimiento del artículo 88 del Reglamento de Contratación, a fin de que puedan presentarse las reclamaciones a que haya lugar en el plazo de quince días.

Castronuevo de Esgueva, 10 de agosto de 1963.—El alcalde, Victoriaño Ruiz.

2.575—1.765

### NUEVA VILLA DE LAS TORRES

Rendidas las cuentas municipales del presupuesto municipal ordinario y Administración del Patrimonio, correspondientes al ejercicio de 1962, quedan de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, con los documentos que las justifican, por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales y ocho más pueden formularse los reparos que estimen oportunos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 790 de la Ley de Régimen Local.

Nueva Villa de las Torres, 5 de agosto de 1963.—El alcalde, Francisco Otero.

2.577—1.766

## OLMEDO

Aprobado por acuerdo de la Corporación municipal el padrón de contribuyentes sujetos a la tasa municipal sobre rodaje y arrastre de vehículos no de motor, tránsito de animales por vías públicas municipales, correspondiente al año actual, 1963, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, a fin de oír reclamaciones.

Olmedo, 9 de agosto de 1963.—El alcalde, Eusebio Valero.

2.548—1.767

## LA PARRILLA

De conformidad a lo que preceptúa el artículo 19 del vigente Reglamento de Contratación municipal y en los días y horas que también se indican, tendrán lugar las primeras subastas de aprovechamiento forestales del monte "Ontorio", de estos Propios, correspondientes al año forestal de 1963-64, que a continuación se relacionan.

### Frutos piña albar

Día 16 de septiembre, a las once horas, la de 1.000 hectolitros de piñón del monte "Ontorio", de estos Propios, bajo el tipo de tasación de 50.000 pesetas.

### Pastos

Día 17 de septiembre y hora de las doce (rastrajerías y barbechos), del monte "Ontorio", de estos Propios, bajo el tipo de tasación de 3.000 pesetas.

### Pinos albares

Día 15 de octubre, a las diez horas, la de 386 pinos albares del monte "Ontorio", de estos Propios bajo el tipo de tasación de 20.160 pesetas, que miden 6 metros cúbicos de madera, 93 de leña gruesa y 94 de ramaje.

Las licitaciones se verificarán por medio de sobres cerrados y pliegos reintegrados con pólizas de 6,50 pesetas, siendo requisito indispensable acompañar a los mismos el resguardo de haber efectuado el ingreso del 5 por 100 del importe de la misma en Arcas municipales, y en cuanto a la de pinos hallarse en posesión del certificado profesional de la clase A, B o C.

El plazo para la admisión de pliegos se iniciará con la publicación del primer anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia y finalizará el último día hábil anterior a la apertura de pliegos, a las diecisiete horas, y en

cuanto a la de pastos media hora después de haber dado comienzo a la misma.

Los pliegos de condiciones y presupuesto de indemnizaciones se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento donde podrán ser examinados por cuantas personas lo deseen durante los días y horas de oficina.

La Parrilla, 8 de agosto de 1963.—El alcalde, Santiago Sanz.

2.571—1.768

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados de primera instancia e instrucción

#### VALLADOLID.—NUMERO 2

Don José María Álvarez Terrón, magistrado-juez de primera instancia número uno de Valladolid y accidentalmente encargado del número dos de la misma, por licencia de su titular.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se sigue procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de don Sabino Sanz García, contra los bienes hipotecados por doña Luisa de Pedro Esteban, mayor de edad y vecina de Olmedo, en reclamación de 45.650 pesetas de principal, 913 pesetas de intereses y 10.000 pesetas más calculadas para costas y gastos, en cuyos autos en el día de la fecha se ha acordado sacar a primera y pública subasta la finca hipotecada y que es la siguiente:

Una casa en Olmedo, provincia de Valladolid, en la plazuela de José Antonio Primo de Rivera, señalada con el número tres duplicado. Consta de piso bajo y principal, con corralillo anejo. Corresponde a la manzana sesenta y seis. Mide en su totalidad ciento cinco metros cuadrados, aproximadamente. Linda derecha, entrando, otra de Eleuterio Rebollo; izquierda, de herederos de Saturnino Alonso, y espalda, corral y jardín de la casa de doña Eleuteria Rebollo. Inscrita en el tomo 1.475, folio 194, finca 8.902, 2.<sup>a</sup>.

Dicha finca se encuentra valorada, a efectos de subasta, en la cantidad de setenta y cinco mil pesetas.

#### CONDICIONES

Primera. Que la subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veintisiete de septiembre próximo y su hora de las once de su mañana.

Segunda. Que los licitadores que deseen tomar parte en la misma habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del tipo de tasación.

Tercera. Que servirá de tipo para la subasta el pactado en la escritura de constitución de hipoteca, que es el que aparece al final de la reseña de la finca.

Cuarta. Que no se admitirán posturas que sean inferiores al tipo de tasación, y que la certificación del Registro a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria y los autos se encuentran de manifiesto en Secretaría a disposición de quien quiera examinarlos. Que se entiende que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas, censos o gravámenes anteriores o preferentes al crédito del actor —que según dicha certificación no existe ninguna— quedarían subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas por no destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Valladolid, a nueve de agosto de mil novecientos sesenta y tres.—José María Álvarez Terrón.—El secretario, Angel Mingo.

2.609—1.769

#### VALLADOLID.—NUMERO 1

Don José Cuevas Trilla, secretario del Juzgado de primera instancia número uno de Valladolid y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el número 204 de 1963 se ha dictado por este Juzgado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a tres de agosto de mil novecientos sesenta y tres.—El ilustrísimo señor don José María Álvarez Terrón, magistrado, juez de primera instancia número uno de esta ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos entre partes, de la una, como demandante, «El Motor Nacional, S. A.», domiciliada en Madrid, representado por el procurador don Vicente Arranz Pascual y dirigido por el letrado don José Pascual Callejo, y de la otra, como demandada, doña Carmen Cantalapiedra González, asistida de su esposo don Manuel Fernández, vecinos de Tordesillas, ésta, por su incomparecencia, en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades, y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate en los bienes embargados a la demandada doña Carmen Cantalapiedra González y con ello completo pago al actor de la cantidad de cuarenta mil cincuenta y siete pesetas de principal, cuatrocientas pesetas de gastos de protesto y los intereses legales de dichas sumas, condenando a referida de-

mandada al total pago de las costas del procedimiento. Notifíquesele esta sentencia publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el «Boletín Oficial» de la provincia, a menos que se solicite su notificación dentro de tercero día.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José María Álvarez Terrón.—Rubricado».

Lo anteriormente inserto concuerda a la letra con su original a que me refiero. Y para que sirva de notificación en forma al demandado en rebeldía, expido el presente que firmo en Valladolid, a ocho de agosto de mil novecientos sesenta y tres. José Cuevas.

2.530—1.770

#### VALLADOLID.—NUMERO 2

Don José María Álvarez Terrón, accidental magistrado-juez de primera instancia número dos de Valladolid.

Hago saber: Que en juicio ejecutivo número 89 de 1963, y del que se hará mérito, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a diez y nueve de julio de mil novecientos sesenta y tres.—El ilustrísimo señor don Rafael Gómez-Escobar González, magistrado, juez de primera instancia número dos de esta ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos entre partes, de la una, como demandante, don José Santos Calonge, mayor de edad, soltero, industrial y vecino de Cádiz, representado por el procurador don Vicente Arranz Pascual y dirigido por el letrado don Juan Misón Matilla, y de la otra, como demandada, Empresa Suministros Alimenticios Sur, ésta por su incomparecencia en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades; y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate en los bienes embargados a la demandada Empresa de Suministros Alimenticios Sur, y con ello completo pago al actor de la cantidad de cinco mil cuatrocientas pesetas de principal y doscientas ochenta y siete pesetas con setenta y cinco céntimos de gastos de protesto y los intereses legales de dichas sumas, condenando a referida demandada al total pago de las costas del procedimiento. Notifíquesele esta sentencia publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el «Boletín Oficial» de la provincia, a menos que se solicite su notificación personal dentro de tercero día. Así

por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Rafael Gómez-Escobar González.—Rubricado.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada rebelde expido el presente.

Dado en Valladolid, a tres de agosto de mil novecientos sesenta y tres. José María Álvarez Terrón.—El secretario, Angel Mingo.

2.529—1.771

### Juzgados municipales

#### VALLADOLID.—NUMERO 1

Don Miguel Torres del Campo, secretario del Juzgado municipal del distrito número uno de Valladolid.

Doy fe: Que en el juicio de desahucio seguido en este Juzgado con el número 157 de registro del corriente año, por falta de pago, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a treinta y uno de julio de mil novecientos sesenta y tres. El señor don Luis González San José, juez municipal de este distrito de la misma, habiendo visto los precedentes autos seguidos en este Juzgado entre don Andrés Miguel Valderrama, representado por el procurador don Manuel Monsalve Monsalve, como demandante, y don Luis Domínguez Sanz, como demandado, vecinos de esta ciudad, sobre desahucio de falta de pago por la vivienda que ocupa en la casa sin número de la calle Rosario Pereda, en esta ciudad.

Fallo: Que debo declarar y declaro haber lugar al desahucio solicitado por el procurador don Manuel Monsalve Monsalve, en nombre de don Andrés Miguel Valderrama, condenando en su consecuencia al demandado don Luis Domínguez Sanz, a que en el término de ley desaloje la vivienda que ocupa en arrendamiento propiedad de aquél; apercibiéndole de lanzamiento si no lo verifica y condenándole además al pago de las costas de este juicio. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis González San José.—Firmado y rubricado.—Publicada el mismo día de su fecha.

Concuerda con su original, y en cumplimiento de lo acordado, para que sirva de notificación personal de la sentencia al demandado don Luis Domínguez Sanz, expido y firmo el presente sellado con el de este Juzgado en Valladolid, a nueve de agosto de mil novecientos sesenta y tres. Miguel Torres.

2.554—1.772